

*Auto Interlocutorio No. 0603*

*RAD. 760014003013-2023-00977-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Cali, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)*

*REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA*

*DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*

*DDO: JENNY ESMERALDA GARAY ARANDA*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JENNY ESMERALDA GARAY ARANDA reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de apoderado (a) contra JENNY ESMERALDA GARAY ARANDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: NISSAN, LINEA: MARCH, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: HPO681, MODELO 2014, COLOR: PLATA, CHASIS No. 3NICK3CD7ZL367553, MOTOR: HR16-849571G, ofíciase a la POLICÍA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderada Judicial a al Dr. GUISELLY RENGIFO CRUZ identificado con T.P. No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40832bb17a94f0b0f015ec1333b949c50e29a7025fbacad5138e0296bb1bc7b**

Documento generado en 04/03/2024 01:55:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0639

RAD No 7600140030132023-01033-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JOAQUÍN HINCAPIÉ HENAO

**BANCO POPULAR S.A.**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JOAQUÍN HINCAPIÉ HENAO**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARÉ No. 94490066 (visible en el Archivo 003 folio 1-3 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOAQUÍN HINCAPIÉ HENAO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **58.772.575.00** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 94490066 que respalda la obligación 56020046924.
- B) La suma de \$ **8.130.129.00** por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 29 de abril al 29 de noviembre de 2023, sobre la anterior suma.
- C) Por los intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

*8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE IVÁN SUÁRES ESCAMILLA portador de la T.P. No. 74.502 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

**QUINTO:** *En proveído aparte decrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del doctor JOSE IVÁN SUÁRES ESCAMILLA y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quifones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf2927050db261412b27698a735ee85295b13e438d4c0a56a6fd27e193a3d7e**

Documento generado en 04/03/2024 02:02:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0654

RAD No 7600140030132024-00003-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI.

Demandado: ANDRÉS FELIPE CIFUENTES MUÑOZ.

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ANDRÉS FELIPE CIFUENTES MUÑOZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ No. 1130660340 (visible en el Archivo 002 folio 1-4 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **ANDRÉS FELIPE CIFUENTES MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **41.098.220.00 Mcte** por concepto del saldo de Capital representado en PAGARÉ No. 1130660340.
- B) La suma de \$ **2.901.395.00 Mcte** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 01 de julio de 2023 hasta el día 04 de diciembre de 2023.
- C) Por los intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Reconocer personería para actuar a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIRÓGA, portadora de la T.P. No. 39.346 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

**QUINTO:** *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado (a) de la parte actora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIRÓGA, y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b33008969ddf93cc64644f976b49ae22e6ae72cb6e92b56cef2b5b1adfcc1ad**

Documento generado en 04/03/2024 02:26:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 0656*

*RAD No 7600140030132024-00006-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo*

*Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR.*

*Demandado: ALEXANDER AREVALO HERRERA Y PAOLA ANDREA VÁSQUEZ SALINAS*

***CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR,*** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***ALEXANDER AREVALO HERRERA Y PAOLA ANDREA VÁSQUEZ SALINAS.*** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un ***CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN*** (visible en el Archivo 003 folio 2-3 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

***DISPONE:***

***PRIMERO:*** Líbrese mandamiento de pago en contra de ***ALEXANDER AREVALO HERRERA Y PAOLA ANDREA VÁSQUEZ SALINAS*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de ***COPROPIEDAD ESTADIO DEPORTIVO CALI-P.H.*** las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de \$ 129.442 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2018.*
- 2. La suma de \$ 152.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2018.*
- 3. La suma de \$ 152.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.*
- 4. La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2018.*
- 5. La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2018.*
- 6. La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2018.*

7. *La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2019.*
8. *La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2019.*
9. *La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2019.*
10. *La suma de \$ 168.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2019.*
11. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2018.*
12. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2019.*
13. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2019.*
14. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2019.*
15. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.*
16. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2019.*
17. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2019.*
18. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.*
19. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.*
20. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.*
21. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.*

22. *La suma de \$ 152.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.*
23. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.*
24. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.*
25. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.*
26. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.*
27. *La suma de \$ 156.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*
28. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.*
29. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
30. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
31. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.*
32. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2021.*
33. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.*
34. *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.*
35. *La suma de \$ 176.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.*
36. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.*

37. *La suma de \$ 365.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.*
38. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*
39. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
40. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*
41. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*
42. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2021.*
43. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2022.*
44. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2022.*
45. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2022.*
46. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2022.*
47. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2022.*
48. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2022.*
49. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2022.*
50. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2022.*
51. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.*

52. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2022.*
53. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2022.*
54. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2022.*
55. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2023.*
56. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2023.*
57. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2023.*
58. *La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2023.*
59. *La suma de \$ 410.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2023.*
60. *La suma de \$ 210.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2023.*
61. *La suma de \$ 210.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2023.*
62. *La suma de \$ 210.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2023.*
63. *La suma de \$ 210.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2023.*
64. *La suma de \$ 210.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2023.*
65. *La suma de \$ 1.037.507.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2019.*

66. *La suma de \$ 280.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2022.*
67. *La suma de \$ 200.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2023.*
68. *La suma de \$ 30.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRA BODEGA del mes de ENERO DE 2019.*
69. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MARZO DE 2019.*
70. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ABRIL DE 2019.*
71. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MAYO DE 2019.*
72. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JUNIO DE 2019.*
73. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JULIO DE 2019.*
74. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de AGOSTO DE 2019.*
75. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.*
76. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de OCTUBRE DE 2019.*

77. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de NOVIEMBRE DE 2019.*
78. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de DICIEMBRE DE 2019.*
79. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ENERO DE 2020.*
80. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de FEBRERO DE 2020.*
81. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MARZO DE 2020.*
82. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ABRIL DE 2020.*
83. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MAYO DE 2020.*
84. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JUNIO DE 2020.*
85. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JULIO DE 2020.*
86. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRA BODEGA del mes de AGOSTO DE 2020.*
87. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*

88. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de OCTUBRE DE 2020.*
89. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
90. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
91. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ENERO DE 2021.*
92. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de FEBRERO DE 2021.*
93. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MARZO DE 2021.*
94. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ABRIL DE 2021.*
95. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MAYO DE 2021.*
96. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JUNIO DE 2021.*
97. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JULIO DE 2021.*
98. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de AGOSTO DE 2021.*

99. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
100. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRA DE ADMINISTRACIÓN BODEGA del mes de OCTUBRE DE 2021.*
101. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*
102. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de DICIEMBRE DE 2021.*
103. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ENERO DE 2022.*
104. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de FEBRERO DE 2022.*
105. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MARZO DE 2022.*
106. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ABRIL DE 2022.*
107. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MAYO DE 2022.*
108. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JUNIO DE 2022.*
109. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRA BODEGA del mes de JULIO DE 2022.*

110. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de AGOSTO DE 2022.*
111. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.*
112. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de OCTUBRE DE 2022.*
113. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de NOVIEMBRE DE 2022.*
114. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de DICIEMBRE DE 2022.*
115. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ENERO DE 2023.*
116. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de FEBRERO DE 2023.*
117. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MARZO DE 2023.*
118. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de ABRIL DE 2023.*
119. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de MAYO DE 2023.*
120. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JUNIO DE 2023.*

121. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de JULIO DE 2023.*
122. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de AGOSTO DE 2023.*
123. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de SEPTIEMBRE DE 2023.*
124. *La suma de \$ 15.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRA BODEGA del mes de OCTUBRE DE 2023.*
125. *Negar el cobro de intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 15 de Abril al 30 de Junio de 2020 de conformidad con el Decreto 579 de 2020.*
126. *Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*
127. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

**SEGUNDO:** *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Reconocer personería para actuar a ALEXANDER BENAVIDES VIVAS abogado titulado con la T.P. 237.899 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

**QUINTO:** *En proveído aparte décrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora ALEXANDER BENAVIDES VIVAS y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9423530188d76d1cd234c8a152dc396f0b540887638db44f722e86333eb7a4d2**

Documento generado en 04/03/2024 02:26:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0661

RAD No 7600140030132024-00012-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: JACQUELINE GÓMEZ GALLEGO.

**BANCO FINANDINA S.A. BIC**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JACQUELINE GÓMEZ GALLEGO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ No. 19523185 (visible en el Archivo 001 folio 39-42 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **JACQUELINE GÓMEZ GALLEGO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **20.393.962.00 Mcte** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 19523185.
- B) La suma de \$ **249.381.00 Mcte** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 27 de mayo de 2022 hasta el día 11 de diciembre de 2023.
- C) Por los intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P. No. 68.298 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado (a) de la parte actora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8c01819e350c16576ca3d91e1459a1c6b1ac890dd545f7af50d6fdf98dd84**

Documento generado en 04/03/2024 02:26:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0665

RAD No 7600140030132024-00016-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandado: MELISA CUARTAS BERMÚDEZ.

**BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **MELISA CUARTAS BERMÚDEZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ No. 80000044084 (visible en el Archivo 001 folio 8 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **MELISA CUARTAS BERMÚDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **5.017.287.00 Mcte** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 80000044084.
- B) La suma de \$ **18.499.00 Mcte** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 26 de abril de 2023.
- C) Por los intereses moratorios desde el 27 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado (a) de la parte actora CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aafbcd4b55b89d803869c09c8f44ea7bc1a3efc1af3cd01582a396e979d5b11**

Documento generado en 04/03/2024 02:26:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0711  
RAD No 7600140030132024-00066-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo Garantía Real  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARMENZA CAMACHO BANGUERA.*

***BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) formuló demanda contra **CARMENZA CAMACHO BANGUERA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ** y **ESCRITURA PUBLICA No. 1718 OTORGADA** el 25 de mayo de 2023 en la **NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI**, visibles en el archivo 02 y folios 22 - 69 del presente cuaderno electrónico), documentos que reúnen los requisitos de los artículos **422 y 468** del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

**DISPONE:**

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARMENZA CAMACHO BANGUERA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:*

- 1) La suma de \$ 46.513.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.*
- 2) La suma de \$ 47.127.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de julio de 2023 al 29 de agosto de 2023.*
- 3) La suma de \$ 47.749.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de agosto de 2023 al 29 de septiembre de 2023.*
- 4) La suma de \$ 48.380.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de septiembre de 2023 al 29 de octubre de 2023.*
- 5) La suma de \$ 49.019.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de octubre de 2023 al 29 de noviembre de 2023.*
- 6) La suma de \$ 49.666.00 Mcte. Por concepto de la cuota correspondiente al 30 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023.*
- 7) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

- 8) *La suma de \$ 78.559.000,00 M/cte. por concepto del saldo de capital contenido en el Pagare No. 90000243842.*
- 9) *Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 24 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

**SEGUNDO:** *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No 370-180048. Líbrese el oficio respectivo.*

**QUINTO:** *Reconocer personería para actuar a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN portador de la T.P. No. 241.426 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1407022a0547b075ec176e2b21c06bad6997dd471bdff598e3912011fe86d123

Documento generado en 04/03/2024 04:19:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Auto Interlocutorio No. 0624*

*RAD. 760014003013-2024-00069-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Cali, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)*

*REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA*

*DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.*

*DDO: ALEJANDRA REYES MUÑOZ.*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra ALEJANDRA REYES MUÑOZ reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., por medio de apoderado (a) contra ALEJANDRA REYES MUÑOZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: PICANTO, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA LKZ-760, MODELO 2023, COLOR: GRIS, CHASIS No. KNAB2511APT993807, MOTOR: G3LANP148262. ofíciase a la POLICÍA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderada Judicial a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce796078c6f8d34a72b23e0f7542b85c411063cd671026060ad926f53402e4e**

Documento generado en 04/03/2024 01:51:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Auto Interlocutorio No. 0627*

*RAD. 760014003013-2024-00074-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Cali, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)*

*REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA*

*DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

*DDO: EDUARDO ANTONIO OLIVA GONZÁLEZ.*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra EDUARDO ANTONIO OLIVA GONZÁLEZ reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado (a) contra EDUARDO ANTONIO OLIVA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: HONDA, LINEA: CBR1000, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA ISB23F, MODELO 2019, COLOR: ROJO GRAND PRIX, CHASIS No. JH2SC77B2KK200165, MOTOR: SC77E5013361. ofíciase a la POLICÍA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderada Judicial a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, portadora de la T.P No. 342.847 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7bb7b4008197328a063976c655ab0d6972a37e1bb4b74ecf0cc35328e1dda5**

Documento generado en 04/03/2024 01:51:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0698

RAD No 7600140030132024-00085-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

Demandado: WILMAR JIMÉNEZ MEDINA

**EL BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **WILMAR JIMÉNEZ MEDINA**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARÉ No. 009005557304 (visible en el Archivo 003 folio 92 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **WILMAR JIMÉNEZ MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **50.127.732.00** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 009005557304.
- B) La suma de \$ **5.045.974.00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el día 23 de diciembre de 2023.
- C) Por los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

*8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Reconocer personería para actuar a la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, portadora de la T.P. No. 289.600 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

**QUINTO:** *En proveído aparte décrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la doctora JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f77a72fed495ca0bf8108a11ac085c9fad94b0ff98e6e832ba4e99a780751**

Documento generado en 04/03/2024 04:19:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Auto Interlocutorio No. 0714*

*RAD. 760014003013-2024-00090-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Cali, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)*

*REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA*

*DTE: FINESA S.A.*

*DDO: HAROL WILMAR AGUDELO VALLADALES.*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por FINESA S.A, contra HAROL WILMAR AGUDELO VALLADALES, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por FINESA S.A., por medio de apoderado (a) contra HAROL WILMAR AGUDELO VALLADALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: NISSAN, LINEA: MARCH, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA IZP128, MODELO 2016, COLOR: GRIS, CHASIS No. 3NICK3CS3ZL385871, MOTOR: HR16-866743K. ofíciase a la POLICÍA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderada Judicial a MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P No. 68.298 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a65aaa9c2c9da6a23f3bd8dbfb1778d4d4ac405fdde3ba02fe974e9922f390**

Documento generado en 04/03/2024 04:35:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**